El Sr. Don Joseph Antonio Prieto Carrasco Rexidor

Dixo = que estando citado al cauildo deste dia para
resoluer sobre la expresion hecha por el Sr. Don Joseph
Montijo para que se le abonen cauildos por ser Administrador
de la Aduana de Lorca y Almoxarifazgos Prezisa a su obligazion
el hazer presente a esta Ciudad no solo careze esta pretenzion
de solidos fundamentos para diferir a ella si q. estan bien
manifiestos los yndefectibles que le deuen hazer cesar en el
uso de dha Administrazion o en el exerzizio de Rexidor lo que ha cre
ditta el contextto del Real despacho practicado con el Sr. mar
ques de Corbera: y ganado por representazion desta Ciud. de
que se a hecho relazion sin que a el se pueda oponer lo que voluin
tariamente se quiera discurrir de que estauan en aquel
tiempo en arrendamiento las dhas Aduanas y que de pre
sente estan de quenta de S. Md. Juzgando aunque esto
fuese zierto haze variar el conzeptto y mandactto superior
que no puede lo uno porque no conteniendo tal limitazion
corre la priuazion para el Rexidor que a el mismo tiempo
sea tal Administrador, lo otro q. contra ella no ay
principios en que se pueda apoiar la no yncompatibilidad de
dhos empleos antes si la haze patente los notorios a que se dirixen
y sujettan sus manexos, y segun esta informado los de
Dro que los resistten sin separazion ambos a los que
menos puede obstar el que se diga que positiuamente a bla
dho despacho no los exerzitten solamente Rexidores
de esta Ciudad asi. Porque recaio sobre la particular
consultta de lo ocurrido con el dho Señor Marques
por los yncontinentes que esta Ciudad representto
se siguian a su publico sin mas extenzion como porque
es ynnegable se orixinan los mismos estando en Lorca
en dha Administrazion. Por el comenzio que tiene
con todo este Reynado. Porque es visto se estiende